DE DICIEMBRE DE 18

Se suscribe á esta Gaceta en la Direccion de la Imprenta nacional; vale doce y medio centavos cada número.---Se admiten grátis los remi

#### SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Contestacion del Señor Capitan General y Presidente Don José Maria Medina.---Decreto sobre emigrados nicaragüenses.—Reproducción Oficial sobre lo mismo.-Reglamento del puerto de Amapala.-Propuestas.—Informe del Capitan de Puerto Cortez.—Informe del Gobercia.—Informe del Fiscal de Hacienda de la Paz.

REPRODUCCIONES.—Elementos de progreso.—Ferro--Carril de Hondu-ras. - Guatemala.

# PARTE OFICIAL.

Contestacion del Excelentísi mo Sr. Capitan General y Presi dente Don José María Medina.

Gracias, Diciembre 12 de 1869

SENOR MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES DON CRESENCIO GÓ-MEZ.

SENOR:

cual el Señor Presidente se sir-teresa el porvenir de la República y á la ve llamarme al ejercicio del cual dedico exclusivamente todos mis Poder Supremo, espero se sirva decir a dicho Señor Presiriles moneda de nickel, 32 de piezas de 4 cuerdo con los referidos emigradenie: que aunque no veo una preal, y 28 de cuartillos, sea por todo dos en el intento de promover el urgente necesidad que de mo- \$45.000 valor nominal. mento reclame mi presencia en esa, estoy preparando mi marcha para esa Capital, con la lasí como la nota descriptiva de piezas prontitud que me es dable.

Muy satisfactorio es para mí, que el Gobierno funcione real os pareciese demasiada, V. E. ten-blica; en uso de sus facultades con la regularidad que me dicetidría la bondad de prevenirme por vuelen su apreciable nota citada, de correo, para que me sea dado obrar de conformidad á vuestras instrucciones. como asimismo la tranquilidad de que goza la República.

Quedo, Señor Ministro, con toda consideracion, muy atento y seguro servidor de S. S.

José María Medina.

## LEGACION DE HONDURAS EN FRANCIA.

Paris Noviembre 12 1869.

EXCMO. SEÑOR MINISTRO.

He tenido la honra de recibir el despacho que V. E. se ha servido dírigirme! con fecha 6 de setiembre próximo pasa- migrados Nicaragüenses, nador de Olancho.—Informe del Go- do, por el cual V. E. se digna informarbernador del Paraíso.—Informe sobre me que el Exemo. Señor Presidente, ha la situacion de Nicaragua.—Renundepositado el mando supremo de la Redepositado el mando supremo de la República, mientras tanto recupera la salud, en manos del Exemo Señor Don Francisco Cruz, Designado por la ley.

Al informarmo de ese acontecimiento, V. E. se sirve darmelas seguridades que la marcha de la administracion no sufrirá ninguna alteracion, y que la tranquili-dad pública es inalterable, lo que cele-bro infinito.

Si la indisposicion del Excmo Señor Presidente me afecta dolorosamente y la que espero no tendrá consecuencias de gravedad, me lisonjeo que el cargo honroso de la administración suprema, esté confiado al Exmo. Señor Diputado Don Francisco Cruz, bien conocido por sus capacidades y patriotismo. Espero, pue, que el poder en sus manos, segundado por sus eminentes consejeros, sabrá mantener la tranquilidad en el Estado,

en piezas de 1 real " 384.000 piezas idem idem de 1 ,, 672.000 idem Encontrareis incluso el conocimiento, convenidas por el tratado de 25 de Febrero.

Quedo del Señor Ministro, con· las nuevas seguridades de mi mayor aprecio y alta consideracion, su muy atento puestos importantes en el Gobierseguro servidor.

Vr. Herran.

Exemo Sr. Don Francisco Alvarado, Ministro de Estado y Relacion Comayagua.

Es conforme.-Ministerio de I nes Exteriores.

Alvarado.

DECRETO SOBRE EMIGRADOS NICARAGU

## El Presidente de Rondij

Informado de que algun que prestaron servicios á 🕨 volucion que allí acaba de su bir, abrigan el propósito de 🛊 tornar esta República, como 🔳 dio de realizar planes ulteriore en aquella, sin embargo de que el Gobierno por disposiciones termi, nantes, que ha visto la luz pública, les ha otorgado el asilo en los términos mas ámplios: Consider rando: que este derecho, así como todos los demás, no puede ser tana absoluto que no admita aquellas restricciones que pide la conveniencia y conservacion de los estados; y que, por otra parte, estos principios de derecho público internacional se hallan expresamento consignados en el artículo 8. o del tratado de amistad entre Hondu-En contestacion á su nota o- cosa sumamente importante en las circulados y includados de la corriente, por la realizacion de la empresa que tanto in asi mismo, que en estos últimos de la empresa de la dias ha circulado la especie de que algunos descontentos de la Administración, procediendo de adesórden, no omiten pasos á este respecto; y que es un deber del Gobierno, no obstante la adhesion. que generalmente le profesan los pueblos, dictar todas aquellas medidas de precaucion que tiendan Si acaso la cantidad de piezas de á a afianzar mas la tranquilidad pú-

## DECRETA.

Art. 1. Los emigrados nicaragüenses que, habiendo servido no provisorio ò ejército de la revolucion, pretendan asilar-en esta República, fijarda

## GACETA DE HONDURAS.

as debido, para sa cumplimien-liblica.

23d) en Compugua, en la Ci- 3. E. el Señor Presidente.) le Gobierao, á 15 de Diciemde 1869.

## Francisco Cruz.

Ministro de Gobernacion. Cresencio Gómez.

### EPRODUCCION OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNA ON DEL SUPREMO GOBIERNO DE HONDURAS nucigalpa, octubre 20 de 1852.

El Excelentísimo Señor Presiemitir el acuerdo siguente.

Sert S. P. E. Considerando: que los co y de registro, circunstancias que amagos de trastorno que se han no tienen los otros de la Repúexperimentado, durante el presente blica:-en uso de sus facultades demes, segun los datos que existen creta el siguiente ien el despacho, demandan medialas serias para prevenir sudesarrollo y que comprometan de un mozdo grave la tranquilidad pùblica.

## ACUERDA.

Artículo 1. º Ningana persona po dra transitar en los departamentos, sin pedir pasaporte à la autoridad de Amapala lo es tambien de los que vienen é salen, y del puerdarlos sin costo alguno.

Art. 2. 2 Los correos, sea cual tfuere su direccion y objeto, deberán la seguridad del mismo puerto, y las funciones de la Aduana. Dievar pasaporte de los Alcaldes, si la vigilancia por que se cumplan Articulo 10—Tanto de las en-fuese en el interior del departamen-to, y de los Gefes Políticos, si fue-Artículo 3. — Ejerce la juris-de la de bultos y pasageros, hará 🐝 para salir de ella.

nue multa de un peso plata á favor demas leyes de la República en sus subordinados, perseguirá el contrade los fondos municipales del lugar respectivos casos. | bando y prestará todo apoyo y donde sea aprendido, y además si Artículo 4. - Permitirá el em-cooperación para que lo hagan el de los fondos municipales del lugar respectivos casos. la autoridad lo encontrase sospe-barco y desembarco de buques, Administrador de la Aduana y sus choso, serájuzgado como perturba-previo conocimiento del Admi-durdas.

dor del órden, con arreglo á las le-mistra lor: extenderá las licencias.

Artículo 12—Tambien presta-

En arencion á los mo-jobligado á dar cuenta á las autori-jla Aduana. Suestos, los Gobernadores dades civiles y militares, de las Artículo 5.º—Para e nacelor uentales polrán poner en personas que transiten sin las for-dichas licencias, polirá informe In, crevéndolo necesario, el intilidades establecidas en este a- al Administrador sobre la solvenoguberanivo que á contiduerdo, yá denunciar cualquiera cia del buque. a de este decreto se reprodu-persona sospechosa, o hecho que sublicándolo previamente, co- pueda afectar la tranquilidad pú- presunciones de que un buque no

El Ministro de Relaciones y Gobernacion.

## MADRID.

REGLAMENTO DEL PUERTO DE AMAPALA.

Francisco Cruz, Diputado Pre-sidente Constitucional de la República de Honduras.

Considerando: Que la poblacion del puerto de Amapala, por jser naciente, ha querido la Consnte de la República, se ha servi-lititucion, en su art. 108 que se rija por leyes especiales; y que El Presidente en quien reside en la actualidad es un puerto fran-

> Reglamento para la marina y la milicia del puerto de Amapala

## Seccion 1.4

DEL COMANDANTE.

diccion en 1. Instancia sobre una relacion mensual que remiti-Art. 3. Todo el que contra-los individuos de su fuero y la rá al Ministerio de la Guerra y viniere á lo dispuecto en los artí-murina matriculada; y aplicará Marina. Aculos anteriores, será penado con las ordenanzas del ejército y las Artículo 11—Por medio de sus

para hacerse á la vela, sin cuyo rá la fuerza á la autoridad pública, Art. 4. Se recomienda á las requisito no podrán verificarlo, en caso que se lo exijan conforautoridades la mas estricta obser- á no ser buques de guerra; y será me á las leyes. vancia de las leyes de policia, el ce-la unica autoridad que conozca. Artículo 13 -Formará las malo para perseguir la vagancia, y de todas las operaciones que tentriculas de la marina y sus empinimiento de la ley gan de hacerse en la mar 6 en la barcaciones mayores y menores, de 10 de Juhio de 1851 que se replaya. Que la exceptuados los des comprendiéndose en aquella los imprimirá con este acuerdo.

Art. 5. Todo ciudadano está debe juzgur el Administrador de la marina y sus emprendiéndose en aquella los litos de contrabando que por la ley cardinteror de ribera.

Art. 5. Todo ciudadano está debe juzgur el Administrador de la marina y sus emprendiéndose en aquella los litos de contrabando que por la ley cardinteror de ribera.

Artículo 6. - Cuando tenga está marinero, lo hará examinar (Publiquese.)—(Rubricado por por dos peritos, y resultando en mal estado, no le permitirá licencia de hacerse á la vela, salvo que lo haga descargado con objeto de carenarse.

Artículo 7. 9 -- Con los transcuntes y extrangeros deberá observar las prescripciones de la Constitucion, de las leyes y del derecho de gentes, aplicadas por su órden.

Artículo 8. - Llevará un conocimiento de entradas y salidas de buques, y hará que el Mayor lo lleve de la entrada y salida de las embarcaciones menores que se dirijan á, ó vengan de la costa con efectos; dando una boleta de licencia en el acto de hacerse á la vela. Los patrones que infrinjan este mandato, serán multados con cinco á veinticiaco pesos, y si llevasen contrabando, quedarán sujetos á las leves de la materia, tenièndose aquella falta como agravante del delito.

Artículo 9. - Llevará otro conocimiento de todos los bultos que entren y salgan del puerto, con Articulo 1. - El Comandante expresion de la embarcacion en local, de donde salga, y los Alcal-puertos menores de la costa, y lle-to de donde proceden ò á donde des municipales serán obligados á va anexas las funciones de la Ca-se dirigon, hiciendo separación planfos sin costo alguno.

de los artículos del país que se Artículo 2. - Es á su cargo exporten. Todo sin intervenir en